

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su suscripción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Miranda Alonso, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Agosto, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada *Engenia 1.ª*, sita en término de los pueblos de Quintana de la Peña y Valle de las Casas, Ayuntamientos de Cistierna y Cabanico, paraje llamado Arguero, Olebarrio y otros, y linda á todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sobre el mineral; de ésta se medirá al N. 100 metros para la 1.ª estaca, de ésta al E. 500 metros y se colocará la 2.ª, de ésta al S. 300 metros la 3.ª, de ésta al O. 850 metros la 4.ª, de ésta al N. 300 metros la 5.ª, de ésta al E. punto de partida 150 metros, quedando cerrado el perímetro de las 19 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

dió del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Agosto de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Esteban Miranda Alonso, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Agosto, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de plomo llamada *Engenia 2.ª*, sita en término del pueblo de Aleja, Ayuntamiento de Villayandra, paraje llamado Peña del Aguila y otros, y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sobre el mineral, y de este punto se medirá al N. 100 metros para la 1.ª estaca, de ésta al E. 100 metros la 2.ª, de ésta al S. 400 metros la 3.ª, de ésta al O. 400 metros la 4.ª, de ésta al N. 400 metros la 5.ª, de ésta al E. punto de partida, 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Agosto de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Celso Fernández Granda, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Agosto, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre llamada *Irens*, sita en término del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodicio. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del molino llamado de Sopaña Aguila, de D. Segundo Alvarez; de dicho punto al E. 10° se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. 10° O. 200 metros la 2.ª, de ésta al O. 10° S. 1.000 metros la 3.ª, de ésta al S. 10° E. 200 metros la 4.ª, y de ésta al E. 10° N. 900 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 20 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 16 de Agosto de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Eduardo García, vecino de León, en representación de D. Bernardino Tejerina, vecino de Argovejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Agosto, á las doce y media de la mañana una solicitud de registro pidiendo 53 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tefa 3.ª*, sita en término de los pueblos de Argovejo y Ocejón, parajes llamados Trupa y la Canalilla, Ayuntamientos de Villayandra y Cistierna. Hace la designación de las citadas 53 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «Tefa», y desde él se medirán al N. 90 metros fijado la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 200 metros, de 2.ª á 3.ª al N. 100 metros, de 3.ª á 4.ª al E. 400 metros, de 4.ª á 5.ª al N. 800 metros, de 5.ª á 6.ª al O. 300 metros, de 6.ª á 7.ª al S. 100 metros, de 7.ª á 8.ª al E. 200 metros, de 8.ª á 9.ª al S. 400 metros, de 9.ª á 10 al O. 400 metros, de 10 á 11 al S. 100 metros, de 11 á 12 al O. 200 metros, de 12 á 13 al S. 300 metros, de 13 á 14 al E. 300 metros, de 14 á 15 á 16 al O. 300 metros; de 16 á 17 al S. 200 metros; de 17 á 18 al E. 1.400 metros; de 18 á 19 al N. 200 metros, de 19 á 20 al O. 1.000 metros, de 20 á 21 al N. 600 metros, de 21 á 22 al O. 300 metros, de 22 al punto de partida al N. 10 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 53 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 18 de Agosto de 1900.—E. Cantalapiedra.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE LA DEUDA

RELACION de las cantidades liquidadas por intereses de inscripciones nominativas al 4 por 100, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1899, en las inscripciones fueron presentadas por los apoderados que á continuación se expresan:

NOMBRE DEL PRESENTADOR	CORPORACIÓN á que correspondan las inscripciones	CONCEPTO	Número de inscrip- ciones	Valor nominal		Importe de los intereses	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	Ayuntamiento de Villaverde	80 por 100 de propios	1	679	02	5	43
	Idem de Villaquejida	Idem	1	1.169	89	9	35
	Idem de Cimanes del Tejar	Idem	1	190	95	1	52
	Idem de Velilla de la Reina	Idem	2	776	11	6	21
	Idem de Gordoncillo	Idem	1	2.938	57	22	70
	Idem de Villadangos	Idem	1	2.490	10	19	92
	Idem de Cimanes de la Vega	Idem	1	4.853	41	34	90
	Idem de Bariones	Idem	1	1.003	21	8	06
	Idem de Lordemanos	Idem	1	805	25	6	45
	Idem de El Burgo	Idem	1	6.263	12	50	18
	Idem de Las Grañeras	Idem	1	5.283	32	42	26
	Idem de Calzadilla	Idem	1	3.624	36	29	.
	Idem de Bercianos del Camino	Idem	1	1.725	40	13	80
	Idem de Santa Colomba de la Vega	Idem	1	924	08	7	39
	Idem de Villamandos	Idem	1	77	24	.	92
	Idem de Villeja y Vallecillo	Idem	1	323	12	2	58
	Idem de Vega de Boñar	Idem	1	509	50	4	08
	Idem de Voznuevo	Idem	1	44	86	.	35
	Idem de Grandoso	Idem	1	123	16	.	98
	Idem de Folechas	Idem	1	149	53	11	19
	Idem de Valdemora	Idem	1	78	98	.	92
	Idem de Cusdros	Idem	1	119	68	.	95
	Idem de Casocantes	Idem	1	2.832	80	22	66
	Idem de Cabanillas	Idem	1	629	74	5	01
	Idem de Valdemarino	Idem	1	1.541	80	12	33
	Idem de Villarejo	Idem	1	3.660	59	28	88
	Idem de Veguellina de Orvigo	Idem	1	85.901	58	280	01
	Idem de Estévez	Idem	1	9.581	73	78	65
	Idem de Villoria	Idem	1	4.004	67	82	51
	Idem de Castroterra	Idem	1	6.051	18	48	41
	Idem de Castroalbán	Idem	1	5.445	75	48	56
	Idem de Boñar	Idem	1	3.357	40	26	63
	Idem de Robledino	Idem	1	3.191	84	28	73
	Idem de Villaobispo de Otero	Idem	1	1.319	82	10	47
	Idem de Castellanos	Idem	1	1.251	45	10	01
	Idem de Barrio de Nuestra Señora de Curueño	Idem	1	498	28	3	97
	Idem de La Llama	Idem	1	144	39	1	12
D. Genaro Fernández Cabo	Idem de La Antigua	Idem	1	1.165	71	9	32
	Idem de Audanzas	Idem	1	6.659	05	59	27
	Idem de Cazanuecos	Idem	1	396	91	3	17
	Idem de Grajal de Ribera	Idem	1	2.267	49	18	13
	Idem de Santa Colomba de Curueño	Idem	1	1.978	59	15	78
	Idem de Nuestra Señora del Valle de Curueño	Idem	1	913	88	7	80
	Idem de Sotico	Idem	1	449	92	3	59
	Idem de Calzada de la Valderia	Idem	1	16.253	70	130	02
	Idem de Riego del Monte	Idem	1	960	44	7	27
	Idem de Oanina y La Aldea	Idem	1	643	51	5	14
	Idem de San Miguel de Robledo	Idem	1	2.024	69	16	19
	Idem de Aldea, Oancia y Robledo	Idem	1	1.491	05	13	93
	Idem de Montijos	Idem	1	789	17	6	21
	Idem de Mansilla de las Mulas	Idem	1	13.624	91	108	99
	Idem de Turcia, por Armellada	Idem	2	884	08	6	90
	Idem de Val de San Lorenzo	Idem	1	658	67	6	86
	Idem de Val de San Román	Idem	1	1.846	89	10	77
	Idem de Laguna de Somoza	Idem	1	7.319	88	58	77
	Idem de Quintana y Sopena	Idem	1	340	65	2	72
	Idem de Carneros y Sopena	Idem	1	232	91	1	80
	Idem de La Llama	Idem	1	35	17	.	28
	Idem de Villanarín de D. Saicho	Idem	1	18.314	82	146	51
	Idem de El Burgo	Idem	1	340	22	2	72
	Idem de Barrio de Nuestra Señora de Curueño	Idem	1	412	86	3	20
	Idem de Barrillos	Idem	1	229	38	1	83
	Idem de San Martín de la Tercia	Idem	1	975	05	7	80
	Idem de Lordemanos	Idem	3	40.494	82	323	95
	Idem de Bariones	Idem	1	5.085	50	4	68
	Idem de Barrio de Nuestra Señora	Idem	1	517	08	4	13
	Idem de La Antigua	Idem	1	841	54	5	13
	Idem de Villanueva del Carnero	Idem	1	358	91	2	88
	Idem de Villaturiel, por Roderos	Idem	3	13.143	52	105	15
	Hospital de Calzadilla	Beneficencia	1	185	94	1	48
	Fundación de San Bartolomé de Villamandos	Idem	1	969	18	7	75
	Ayuntamiento de La Antigua	Idem	1	616	67	4	92
	Escuela de San Martín del Camino	Instrucción pública	1	109	37	.	87
	Idem de Calzadilla	Idem	1	185	94	1	48
	Idem de Bercianos del Camino	Idem	1	416	43	3	33
	Ayuntamiento de Izagre	80 por 100 de propios	1	4.592	89	36	74
	Idem de Alvres	Idem	1	1.590	15	13	72
D. Julián García Clemente	Idem de Galleguillos, por Avenillas	Idem	3	9.953	46	79	61
	Idem de Izagre, por Valdemorilla	Idem	1	4.984	20	39	48

Ayuntamiento de Sabalices del Río.....	80 por 100 de propios.....	1	423 20	3 39
Idem de Bustillo de Cea.....	Idem.....	1	1.983 91	15 71
Idem de San Millán de los Caballeros.....	Idem.....	1	8.830 57	70 73
Idem de Santa Cristina de Valmadrigal.....	Idem.....	1	143 60	1 15
Idem de idem, por Matahans.....	Idem.....	1	3.002 34	20 02
Idem de Maraña.....	Idem.....	1	135 76	1 09
Idem de Villaquilambre.....	Idem.....	1	90 03	0 72
Idem de Santa Colomba, por Gallegos.....	Idem.....	1	727 06	5 83
Idem de Valverde Enrique.....	Idem.....	1	40.804 95	326 44
Idem de Villezala.....	Idem.....	1	149 62	1 21
Idem de idem, por Santa Marínica.....	Idem.....	1	428 75	3 44
Idem de Villademor de la Vega.....	Idem.....	1	1.503 54	12 03
Idem de Bepernelos.....	Idem.....	1	4.457 93	35 67
Idem de idem, por Mocas.....	Idem.....	1	278 41	2 24
Idem de idem, por Valcabado.....	Idem.....	3	4.697 26	37 58
Idem de Cabritanes, por Las Murias.....	Idem.....	1	148 96	1 18
Idem de Valdepiélagos, por Aviaños.....	Idem.....	1	272 10	2 18
Idem de Soto, por Oteruelo.....	Idem.....	1	41.242 53	329 94
Idem de Renedo, por La Mata de Montegudo.....	Idem.....	1	154 53	1 24
Idem de Palacios del Sil.....	Idem.....	1	7.787 02	62 31
Idem de Jorilla.....	Idem.....	1	8.340 82	66 72
D. Julián García Clemente.....	Idem de los Barrios de Luna.....	1	4.261 46	39 69
Idem de idem, por Mallo.....	Idem.....	1	2.962 37	23 70
Idem de idem, por Mallo y Los Barrios.....	Idem.....	1	68 86	0 56
Idem de Pozuelo del Páramo.....	Idem.....	1	4.418 82	35 34
Idem de idem, por Alóbar de la Eucmienda.....	Idem.....	1	6.593 01	52 75
Idem de Castrofuerte.....	Idem.....	1	515 42	4 13
Idem de idem, por Saludes.....	Idem.....	2	4.655 81	32 45
Idem de Joara, por Riasequillo.....	Idem.....	1	2.093 73	16 76
Idem de idem, por Sotillo.....	Idem.....	1	174 62	1 40
Idem de idem, por Villabrin.....	Idem.....	1	42 28	0 34
Idem de idem, por Villamán.....	Idem.....	1	6.025 01	48 21
Idem de Galleguillos.....	Idem.....	1	25.629 02	205 03
Idem de Zotes, por Villaestrigo.....	Idem.....	1	332 71	1 85
Idem de Villazanzo.....	Idem.....	1	162 72	1 30
Idem de idem.....	Idem.....	1	4.117 93	32 93
Idem de idem, por Valdescapa.....	Idem.....	1	4.034 29	32 28
Idem de Corvillos de los Oteros.....	Idem.....	1	23.381 59	187 05
Idem de Matanza de los Oteros.....	Idem.....	1	3.193 07	25 54
Hospital de Bustillo de Cea.....	Beneficencia.....	1	917 84	7 33
Escuela de Villademor.....	Instrucción pública.....	1	169 39	1 36
Idem de Matanza de los Oteros.....	Idem.....	1	4.788 03	38 30
Ayuntamiento de Cobillas de los Oteros.....	80 por 100 de propios.....	1	3.571 50	28 57
Idem de Valdevez, por Bustos.....	Idem.....	1	846 41	6 78
Idem de idem, por Matanza.....	Idem.....	1	1.244 56	9 96
Idem de Trabacelo, por Sotelo.....	Idem.....	1	4.779 51	38 24
Idem de Castriño de Cabrera, por Sacada.....	Idem.....	1	2.923 51	23 45
Idem de Llamas de la Ribera, por Quintanilla.....	Idem.....	1	327 83	2 63
Idem de Páramo del Sil.....	Idem.....	1	386 89	3 10
Idem de La Robla.....	Idem.....	1	8.307 23	66 47
Idem de Valderrey, por Castriño de las Piedras.....	Idem.....	1	6.646 24	53 18
Idem de La Erctiva, por Sobrepeña.....	Idem.....	1	471 71	3 77
Idem de Fresnedo, por Finolledo.....	Idem.....	1	4.718 05	37 76
Idem de Cebreños del Río, por S. Martín de Torres.....	Idem.....	1	1.470 04	11 76
Idem de Valdepolo, por Villamondrín.....	Idem.....	1	702 06	5 62
Idem de Llamas de la Ribera.....	Idem.....	1	127 76	1 02
Idem de Cármenes, por Cansaco.....	Idem.....	1	1.151 68	9 21
Idem de Barjas, por Baroosa.....	Idem.....	1	182 95	1 30
Idem de Castriño de las Piedras y Valderrey.....	Idem.....	1	77 92	0 62
Idem de San Cristóbal de la Polantera, por Matilla de la Vega.....	Idem.....	1	849 77	6 79
Idem de Barjas, por Quiatela.....	Idem.....	1	136 27	1 10
Idem de idem, por Campo de Liebre.....	Idem.....	1	128 59	1 02
Idem de Benavides.....	Idem.....	1	20.962 47	167 70
Idem de Barjas.....	Idem.....	1	687 15	5 59
Idem de Chozas de Abajo.....	Idem.....	1	2.374 53	18 20
Idem de Villamegill, por Sneros.....	Idem.....	1	223 11	2 59
Idem de Castriño de Cabrera, por Odollo.....	Idem.....	1	123 70	1 00
Idem de Valderrey.....	Idem.....	1	2.336 71	18 69
Idem de Chozas de Abajo, por Cembranos.....	Idem.....	1	666 28	6 03
Idem de Valdelgueros, por Tolibia de Abajo.....	Idem.....	1	1.488 12	11 99
Idem de Rabanal del Camino.....	Idem.....	1	918 75	7 35
Idem de Benavides, por Gualtares.....	Idem.....	1	6.536 51	52 29
Idem de Grajal de Campos.....	Idem.....	1	9.110 85	74 88
Idem de Villazanzo, por Renedo de Valdaraduey.....	Idem.....	2	776 95	7 21
Idem de Cebanico por La Riva.....	Idem.....	1	192 50	1 54
Idem de Murias de Paredes, por Los Bayos.....	Idem.....	1	7.697 08	61 58
Idem de Barjas por Corrales.....	Idem.....	1	838 47	1 91
Idem de idem, por Moldes.....	Idem.....	1	209 78	1 69
Idem de Vegas del Condado.....	Idem.....	1	2.585 26	20 68
Idem de Lillo, por Redipollos.....	Idem.....	1	255 21	2 04
Idem de idem, por Coñal.....	Idem.....	1	291 61	2 23
Idem de Torre de Babia.....	Idem.....	1	2.706 24	21 65
Idem de Valderrey, por Castriño.....	Idem.....	1	3.849 37	30 80
Hospital del Ayuntamiento de Benavides.....	Beneficencia.....	1	4.346 96	34 78
Idem de Rabanal del Camino.....	Idem.....	1	495 26	3 96
Idem de idem de Manjarín.....	Idem.....	1	1.653 39	13 26
Escuela de Solle, Ayuntamiento de Lillo.....	Instrucción pública.....	1	1.678 33	13 43
Cofradía de San Antonio de Padua de León.....	Particulares y colectivos.....	1	1.316 84	10 53

(Se continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En el día de hoy se ha dictado por esta Tesorería en las relaciones de deudores por territorial e industrial presentadas por el Recaudador de la 1.ª Zona del partido de la capital la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año corriente los contribuyentes que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en el anuncio que se publicó en el *Bolletín* oficial, con arreglo a lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el 47 de la Instrucción de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo tesourario, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

A el mando y firmo, pendiente el sello de mi dependencia, en León a 7 de Septiembre de 1900.—El Tesorero, Pascual Sierra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 de Julio último, lo Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda me dice en Real orden de 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Abogado del Estado en Barcelona, respecto a la interpretación que los Juzgados y Tribunales de aquella ciudad dan a la Real orden de 22 de Noviembre de 1897 y art. 46 del vigente reglamento del impuesto del Timbre; y Resultando que habiendo observado aquella Abogacía que en las providencias dictadas para cumplir lo preceptuado en dichas disposiciones legales se empleaba la fórmula *deos vista*, en vez de *comulgarse* ó *pasen los autos*, creyó que se trataba únicamente de una corruptela formulada, puesto que a pesar de esa resolución eran numerosos los autos que, tanto de la Audiencia como de los Juzgados, le eran comunicados para su examen, y no hizo por consiguiente reclamación alguna; pero acusada la rebeldía al Abogado del Estado por no haber evocado la vista cor ferida de una tasación de costas, se puso en alarma respecto a las incorrecciones que podían cometerse y de hecho se cometían a la sombra de aquella resolución:

Resultando que habiéndose satisfecho a la Abogacía una providencia de la Sala 2.ª de la Audiencia, por la que se dá vista de la tasación de costas practicada en los autos ejecutivos (alvo Amaller, pidió que se dictase resolución mandando pasar los autos, y como la Sala declaró en nueva providencia que no había lugar a lo solicitado, la Abogacía acudió en suplica, y el Tribunal por auto de 21 de Mayo último re-

solvió que no había lugar a suplicar ni emendar la providencia referida:

Resultando que no existiendo recurso alguno judicial contra el auto referido, y siendo varias las Relatores y Escribanías que no pasan los autos para su examen, ha pedido a esta Dirección el amparo necesario para evitar los graves perjuicios que el Estado podría sufrir si aquel criterio judicial no fuere modificado:

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 46 del vigente reglamento del Timbre, tienen necesariamente que pasarse los autos para su inspección el Abogado del Estado, quien por sus múltiples ocupaciones y habiendo de examinar todos los expedientes judiciales a que dicho artículo se refiere, no puede cumplir exactamente su cometido sin tal comunicación de autos:

Considerando que si bien no está prevista dicha comunicación por el art. 466 de la ley de Enjuiciamiento civil para el examen de las tasaciones de costas, y en tal concepto puede estimarse prohibida para dicho fin por el art. 519, es necesario para examinar, no precisamente la tasación, sino todas las actuaciones y reintegros de documentos, que es lo que debe inspeccionar el Abogado del Estado, quien no puede ser considerado como parte en el asunto litigioso, mientras se limita a inspeccionar el uso del sello del Estado, sin formular ni interponer recurso alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende al Real orden a los Tribunales y Juzgados el exacto cumplimiento del art. 46 del citado reglamento.»

De Real orden lo traslado a vuestra Ilustrísima para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia ó instrucción y municipales e individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia; recomendándoles el exacto y puntual cumplimiento del art. 46 del reglamento para la ejecución de la ley del Timbre de 27 de Marzo último y de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre de 1897, comunicada por este Departamento a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias en 20 de Diciembre del mismo año.»

Cuya Real orden, de acuerdo de su Ilustrísima, se inserta en el *Bolletín* oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios a quienes se refiere, a fin de que cumplan de su más puntual y exacto cumplimiento sin excusa ni pretexto alguno.

Valladolid a 5 de Septiembre de 1900.—Rafael Bormeje.

A los Jueces de primera instancia e instrucción y municipales e individuos del Ministerio fiscal del territorio de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de El Burgo

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más 25

pesetas que se abonarán por reconocimiento de quintas, con la obligación de asistir a doce familias pobres y los transeantes.

Los aspirantes han de ser licenciado en Medicina y Cirugía, fijarán su residencia en un pueblo de este Municipio, y presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agraciado puede contratar las iguales con otros trecientos vecinos del Municipio, que sus avenencias darán de cincuenta y cinco a sesenta cargas de trigo al año.

El Burgo 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Saicho

Confeccionado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para que pueda ser examinado por los que le crea convenientes.

Villamartin de D. Saicho a 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1899 a 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Bolletín* oficial de la provincia, a fin de que cualquiera de los vecinos de Municipio pueda enterarse de ellas y hacer las observaciones que crea convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho término no las serán atendidas.

Quintana y Congosto 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden los vecinos del mismo hacer las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo ningún será atendida.

Valdepiélagos 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Ityere.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Habiéndose acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy se propugna al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio extraordinario de 0,50 pesetas sobre cada 100 kilogramos de leña que se destinan al consumo de la localidad durante el año de 1901, a excepción de las que se dediquen a la industria, para cubrir el déficit que resulta del presupuesto ordinario para el citado año, cuyo déficit es de 2.420 pesetas 80 céntimos, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento el oportuno expediente con dicho presupuesto y demás datos a los efectos legales.

Vega de Valcarlos 3 de Septiembre

de 1900.—El Alcalde, Manuel Antonio Compañes.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de oír las reclamaciones; pasado dicho plazo se someterá al examen y votación definitiva de la Junta municipal.

Quintana del Castillo 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Cabezas.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

No habiendo concurrido mayoría en el día de hoy, se convoca por segunda y última vez a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial que componen la Junta carcelaria del mismo, a los fines expuestos en el anterior anuncio, inserto en el *Bolletín* de 31 de Agosto último, ó sea para la formación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios del partido para el próximo año natural de 1901, para que concurren por sí ó debidamente representados a la sesión que ha de tener lugar el día 12 del actual, a las once de la mañana; previniéndoles que se tomará acuerdo con los que concurren a dicho acto.

La Vecilla 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido a cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid; se cita en forma y bajo los apercibimientos de ley a Manuela y Petra Fuentes Zayas, vecinas que fueron de Ponferrada y hoy de ignorado paradero, para que el 13 del actual, a las ocho y media de la mañana, comparezcan sin excusa ni pretexto alguno ante dicho superior Tribunal para asistir como procesadas al juicio oral en causa que en este Juzgado se siguió contra las mismas por furto de ropas.

Medina del Campo 6 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Domingo Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Por débitos a la Hacienda y de la propiedad de Francisco Mujo García, vecino de Benavides, se vende en pública subasta una casa, sito en dicho pueblo y su calle Real, que fue de O. y N. casa de D. Luis Fernández García, vecino que fué de esta villa, M. casa de Victor Alvarez Díez, y N. calle Real. Cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 16 del corriente, a las doce de la mañana.

Benavides 4 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo auxiliar, Pablo García.